



*República de Panamá*  
*Contraloría General de la República*

*Panamá*, 6 de septiembre de 2019

**CIRCULAR No.28-2019-DINSIC**

**PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ORGANO JUDICIAL, DEL ORGANO LEGISLATIVO, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, RECTORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES**

**DE: FEDERICO A. HUMBERT, Contralor General de la República**

**ASUNTO: PRORROGA DE LA TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A. FIANZAS Y ENDOSOS QUE GARANTIZAN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS**



Por este medio comunicamos a los Señores Titulares de las Dependencias Públicas, que hemos sido informados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, de la **PRORROGA DE LA TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de la empresa **LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.**, ordenada mediante la Resolución OAL-263 de 6 de septiembre de 2019, por un período de treinta (30) días hábiles, a partir del 9 de septiembre de 2019.

En este sentido se les informa que reiteramos el contenido de nuestra Circular No.22-2019-DINSIC de 8 de julio de 2019, referente a que:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 32 de 1984, que establece que la Contraloría General de la República se pronunciará sobre la suficiencia de las fianzas que garantizan las obligaciones contraídas con el Estado, en relación con lo normado en los Artículos 98 ordenado por el Artículo 66 de la Ley No.61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que disponen que las empresas afianzadoras del Estado deben gozar de solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o de la Superintendencia de Bancos, según corresponda, mantenemos la medida precautoria de abstenernos de aceptar fianzas o endosos de la empresa referida, como garantía de las contrataciones públicas que estén en trámite de ser perfeccionadas.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**Resolución N°OAL-263 de 6 de septiembre de 2019.**

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°CTS 04 de 20 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, otorgó a la aseguradora La Panameña de Seguros de Vida, S.A., sociedad inscrita en la sección mercantil del Registro Público, a la ficha 696588, documento 1752209, desde el 6 de abril de 2010, para operar en los ramos vida, generales y fianzas, de conformidad con la Ley N°59 de 29 de julio de 1996.

Que esta Superintendencia aprobó el cambio de razón social de La Panameña de Seguros de Vida, S.A. a La Floresta de Seguros y Vida, S.A., mediante Resolución N°0401 de 8 de septiembre de 2010.

Que por medio de la Resolución N°OAL-099 de 6 de mayo de 2019, se ordenó iniciar un proceso de regularización obligatorio de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por incurrir en las causales establecidas en los numerales 1,3, y 6 del artículo 85 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

Que mediante la Resolución N° OAL-162 de 27 de junio de 2019, se ordenó terminar el proceso de regularización obligatorio, e iniciar el proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por un período de hasta treinta (30) días hábiles, prorrogables.

Que en la misma Resolución N° OAL-162 de 27 de junio de 2019, esta Superintendencia designa como miembros de la junta de administradores interinos a los señores José Ángel Hidrogo, con c.i.p. N°4-169-970 y Lourdes Loo de Biancheri, con c.i.p. N°8-199-2749 y mediante la Resolución N° OAL-165 de 03 de julio de 2019 se designó al licenciado Gilberto Quintana varón, con c.i.p. N°8-157-1731, como tercer miembro de la Junta de Administradores Interinos.

Que para el día 9 de agosto de 2019, la Junta de Administradores Interinos presenta su Informe Final del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo, recomendando la Liquidación Forzosa de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por su desbalance entre activos y pasivos.

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Ley no 12 de 2012, la Superintendencia dispondrá de un plazo de treinta días calendario para decidir sobre la recomendación de la Junta de Administradores Interinos.

Que con base en el artículo 96 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, es facultad del Superintendente designar al administrador interino, por lo que mediante la Resolución N°OAL-245 de 23 de agosto de 2019, se designa al Licenciado **David Eleta De León** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-398-144, y a la Licenciada **Elida Hernández**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-526-1018 como nuevos miembros de la Junta de Administradores Interinos, dentro del proceso de toma de control administrativo y operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida S A



los contratantes, asegurados y acreedores, requieren un tiempo prudencial para evaluar el informe presentado por los anteriores Administradores Interinos.

Que mediante memorando N° DSES-M-119-2019, emitido por la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros, luego de hacer un recuento de los hallazgos encontrados en las actividades operativas de la compañía, recomiendan la capitalización inmediata para subsanar las insuficiencias del margen de solvencia y el balance de reserva e inversiones.

Que la Oficina de Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a través del memorando N° OAL-331, resalta la viabilidad de agotar todas las vías jurídicas que estén al alcance de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, para salvaguardar los intereses de los asegurados.

Que luego de evaluar la recomendación realizada por la Junta de Administradores Interinos basada en los hallazgos que motivaron el proceso de Toma de Control Administrativa y Operativa, los accionistas de la compañía La Floresta de Seguros y Vida, S.A., suscribieron un contrato de compra venta manifestando su disposición de capitalizar la empresa mediante este acuerdo, por lo que debemos considerar este compromiso como un mecanismo para salvaguardar los intereses de los asegurados, en virtud de la solicitud expresa de esta Autoridad y así probar todas las vías jurídicas que permitan proteger los intereses de los consumidores y contratantes de seguros.

Que el artículo 99 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, señala que el periodo inicial de la Toma de Control Administrativo será prorrogable una sola vez hasta por sesenta días hábiles más.

“Artículo 99. Duración de la toma de control administrativo. El periodo de toma de control administrativo será hasta por treinta días hábiles, prorrogable por una sola vez hasta por sesenta días hábiles más.”

Que por las consideraciones antes expuestas, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO: ORDENAR** la prórroga de la toma de control administrativo y operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, por un periodo de treinta (30) días, a partir del 9 de septiembre de 2019.

Fundamento de Derecho: Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

  
**ALBERTO C. VÁSQUEZ R.**

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



  
**YOHANNA VÁSQUEZ G.**  
Secretaria Ad-Hoc

yv/fbv.